POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE DESPACHO ÁREA DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, en especial, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 1851 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la Educación es un servicio público a cargo del Estado, en cuya Financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que el artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que, el inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política define al Sistema General de Participaciones de municipios como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Es un fin esencial y fundamental del Estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades

públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que, el artículo 4° de la Ley 115 de 1994, se determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.".

Que, la Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispuso que: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y 9 de educación básica...".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 mediante la modalidad contractual de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos "las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción" a los estudiantes matriculados.

Que una de las competencias de los municipios Certificados, acorde con la Ley 715 de 2001 es: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los municipios podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.

Que de conformidad con el artículo 1° de la ley 1294 de 2009, sólo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

Que la Secretaría de Educación Municipal en la actualidad no cuenta con los elementos y medios suficientes para garantizar la cobertura a todos los niños y jóvenes de nuestra localidad, en tal virtud se hace necesario adelantar todas las actuaciones administrativas a que haya lugar con el único fin de garantizar el servicio público educativo a todos nuestros conciudadanos, situación que nos insta a hacer uso de la normatividad legal existente en materia educativa en cuanto a la contratación del servicio educativo se refiere, caso específico el Decreto 1851 de 2015 y así poder atender una población estimada de aproximadamente 19.586 estudiantes.

Que la Secretaría de Educación en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 adelantó ante el Ministerio de Educación los siguientes requisitos previos a la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo: a) estudio de insuficiencia y Limitaciones; b) estudio Técnico de Planta; c) Plan anual de Contratación del Servicio educativo; d) estudio de Idoneidad de los operadores; e) Cumplimiento del calendario escolar y f) listado de estudiantes a atender.

Que el Decreto 1851 de 2015 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) define por contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, aquel contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia

o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

Que, dentro de este contexto, la Secretaría de Educación tiene a su cargo la función de dirigir la educación en el municipio, garantizando la calidad de la misma, y dentro del tal contexto se requiere la atención del servicio educativo desde el punto de vista administrativo.

Que La Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Educación es responsable de la prestación del servicio educativo en las 10 comunas y sector rural de nuestro Municipio y actualmente dentro de la infraestructura educativa y física no existe la oferta suficiente para cubrir la necesidad, por lo que se considera conveniente y oportuno contratar a través de prestación de servicios de apoyo pedagógico con las iglesias y confesiones religiosas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo, reguladas a través del Decreto 1851 de 2015, con las personas jurídicas idóneas, entidades de carácter confesional religiosa para la prestación del servicio de educación básica y media con experiencia calificada y personal profesional capacitado para la ejecución del contrato.

Que la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación en el Decreto 1851 de 2015 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015) definió a través del estudio de Insuficiencia y limitaciones la justificación para atender la proyección de **1.520** cupos educativos para igual número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa **MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA.**

Que, del estudio de insuficiencia realizado por la entidad, por lo anteriormente expuesto y dados los preceptos Constitucionales y Legales; el Municipio de San José de Cúcuta considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de Selección de Contratación Directa y suscribir el contrato para **PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015**, con la persona jurídica denominada **CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS – COCREDU** identificada con el NIT.: No. 901763246-7, representada legalmente por **FERNANDO MONTOYA PUERTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.215.588 de Cúcuta (N. de S.)**.

Que en razón de los anteriores preceptos constitucionales y legales la modalidad de selección del contratista corresponde a la contratación directa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 en su Artículo 2.3.1.3.5.2.: *Selección del contratista.* Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos.

Que el objeto del contrato a suscribir corresponde a la **PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015**.

Que las condiciones exigidas al contratista serán las señaladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5.4 reglas de los contratos para la promoción e

implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.

Que el presupuesto oficial para esta contratación es por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($3.494.977.211,00).**

Que este Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2024 por valor de **$ 20.395.000.000,00**.

Que, el valor corresponde al presupuesto total del proyecto: **"Prestación del Servicio Educativo Oficial por contratación en el Municipio de Cúcuta"**, identificado con el Código **BPIN N° 2021540010155**. Con cargo a la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el certificado emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00 000175	23/01/2024	$3.494.977.211,00
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.4.1.01 – SGP -educación prestación de servicios		

Que, los interesados en consultar los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, lo pueden hacer en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP**: www.contratos.gov.co y en medio físico en las instalaciones la Secretaría de Despacho – Área Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

Que es conveniente precisar, que el presente proceso de selección se encuentra en el marco del estatuto contractual colombiano y demás normas que regulan la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 y 1851 de 2015), así como las demás normas reglamentarias y complementarias.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar a través de la contratación Directa Contrato de Prestación de Servicios, Servicios Educativos para desarrollar el siguiente proyecto: **PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DEL 2015.** En las condiciones previamente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, resultante de la Modalidad de Contratación Directa se celebrará con institución educativa **MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, con la persona jurídica denominada **CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS – COCREDU** identificada con el NIT.: No. 901763246-7, representada legalmente por **FERNANDO MONTOYA PUERTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.215.588 de Cúcuta (N. de S.)**, por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($3.494.977.211,00),** con un plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción de inicio hasta la culminación del calendario escolar de conformidad con la Resolución 03725 del 06 de octubre de 2023, por medio de la cual se establece el calendario académico 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Estudio Técnico y los Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, pueden ser consultados en el Sistema

Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página Sistema del Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Dada en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2024.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GARCÍA ALICASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Vo.Bo. **HEIDI ZULEYMA GIL CASTAÑEDA**
Subsecretaria de Planeación y Desarrollo Educativo
Secretaría de Educación Municipal